



02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
 ANONIMA, DENOMINADA  
 MONTEPREX C.A.  
 CUANTIA: S/. 5.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dia veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores, GARDENIA INTRIAGO ALAVA, quien declara ser de estado civil soltera, de profesion Ejecutiva; y, CARLOS FLORES COELLO, quien declara ser de estado civil casado, de profesion abogado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA MONTEPREX C.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una sociedad anonima que los intervinientes otorgamos al tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil



Celebran el contrato de constitucion de sociedad anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes:

Srta. GARDENIA INTRIAGO ALAVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; Sr. CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania

TERCERA: ESTATUTOS- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se regira por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA MONTEPREX C.A.,

ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denominara M O N T E P R E X C.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero,





de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de  
colonistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La com-  
pania tendra como objeto social dedicarse a  
administracion, compra, venta, permisos y  
arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de  
cualquier genero. La compania tambien se dedicara a la  
constitucion de propiedad horizontal sobre edificios  
ya contruidos o en proceso de construccion, y al  
asesoramiento, intermediacion e inversiones en todas  
las actividades economicas enmarcadas dentro de los  
presentes estatutos, no se entendera por lo tanto, que  
la compania realizara actos y/o contratos de  
intermediaci"n financiera. Finalmente, la compania  
dentro de sus medios, podra realizar todo acto  
y celebrar todo contrato permitido  
por la Ley, que tenga relaci"n con su objeto social.  
ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL. -El capital social  
de la compania es de cinco millones de sucres, dividido  
en cinco mil acciones ordinarias y nominativas  
de valor de un mil sucres cada una,  
numeradas del cero cero uno al cinco  
mil, inclusive. Los T/tulos de las acciones seran  
firmados por el Presidente y por el Gerente de la  
compania, y cada Titulo puede comprender una o varias  
acciones. En lo que se refiere a la  
propiedad, conversion, perdida o anulacion de los  
Titulos de acciones, regiran las disposiciones que para

Dr. Alberto Bohndilla Boderu  
Notario Cuarto de Guayaquil



2

281 1

esos efectos determina la Ley de compañías. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-El plazo de duracion de la compania es de cincuenta anos, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.-La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.-ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales seran presididas por el presidente de la compania y a falta de este por la persona que elijan





los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente, en su falla la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince dias contados desde la presentacion de la solicitud escrita, dara derecho al o los accionistas petitionarios, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las haran por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entendera convocada y

Dr. Alberto Robadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



A

quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebraci3n de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusi3n de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes seran especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergaci3n de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resoluci3n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensi3n, remosi3n y enjuiciamiento de administradores y revocaci3n de nombramientos de Comisarios. - ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda





instalarse en primera convocatoria representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la

Dr. Alberto Robadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentarán el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se suscitaren en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - De cada sesión de Junta General de accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. - ARTICULO DECIMO





CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administracion y representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, estara a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas

funciones no se requiere ser accionista de la compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES

Y PODERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero- Representar a la compania, sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actue de Secretario; Tercero- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto- Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los

Dr. Alberto Robadilla Rodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



I

presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.-

Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.-Segundo.-

Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.-

Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.-

Ejercer las demas atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE

ADMINISTRATIVO.-El ejercicio de este cargo no comporta

la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los

siguientes: Primero-Velar por la buena marcha de la

sociedad; Segundo-Subrogar al Presidente o al

Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier

otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio

de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA

SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE

ADMINISTRATIVO DE LA COMPAZIA.-En los casos de falta,

ausencia o cualquier otro impedimento definitivo

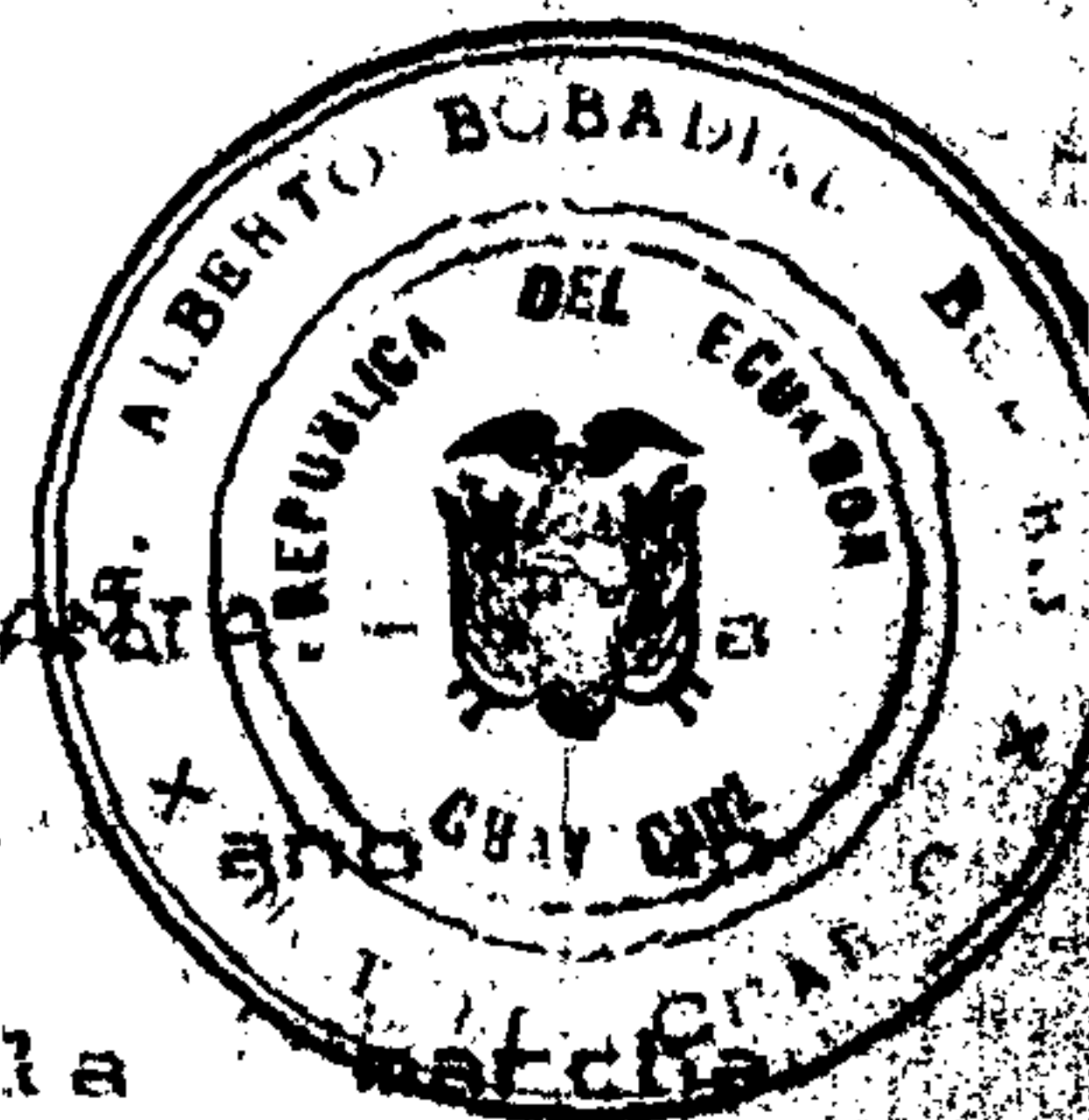
en el ejercicio de sus funciones, se convocara

inmediatamente a la Junta General de accionistas para

que proceda a la designacion de la persona que

ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO





VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA. La Junta General de accionistas elegira cada Comisario principal para que examine la marcha economica de la compa<sup>a</sup> y informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resoluci<sup>o</sup>n unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA

Dr. Alberto Robadilla Delgado  
Notario Publico de Guayaquil



DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, señalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compania MONTEPREX C. A., declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la seforita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalente a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el sefor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Los accionistas fundadores de la compania MONTEPREX C. A. declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuacion se indica: la seforita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha pagado en numerario la cantidad de un millon doscientos mil sucres; y, el sefor



08



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Noviembre 25 de 1996

No. 2844

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía MONTEPREX C.A., abierta en nuestros libros.

| ACCIONISTAS             | VALOR DEPOSITADO |
|-------------------------|------------------|
| GARDENIA INTRIAGO ALAVA | S/. 1.200.000,=  |
| CARLOS FLORES COELLO    | 50.000,=         |

1.250.000

1.250.000

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

Dr. Alberto Robadilla Roblero  
Notario Cuadro de Guayaquil





CARLOS FLORES COELLO ha pagado en numerario la cantidad de cincuenta mil sucres, en consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

La diferencia del capital suscrito y no pagado, sera pagado en la caja de la compania dentro de un plazo no mayor de un ano a contarse desde la fecha de inscrip- cion de la escritura constitutiva de la compania en el

Registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted,

senor Notario, este instrumento, con las formalidades

de ley, agregando los documentos habilitantes que

sean necesarios para su plena validez, y deje cons- tancia de que los intervinientes autorizamos el Aboga-

do Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice to-

das las gestiones que sean necesarias hasta su cabal

perfeccionamiento. Atentamente, ( firma ilegible ) ABO-

RADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO. -REG. NUMERO VEIN-

TITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE

QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el

certificado de integracion de capital. Leida que fue

esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en

alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y rati-

fican en todas sus partes firmando conmigo en unidad

de acto. Doy fe

(firma ilegible)

Dr. Alberto Robadilla Rodero

Notario Cuarto de Guayaquil

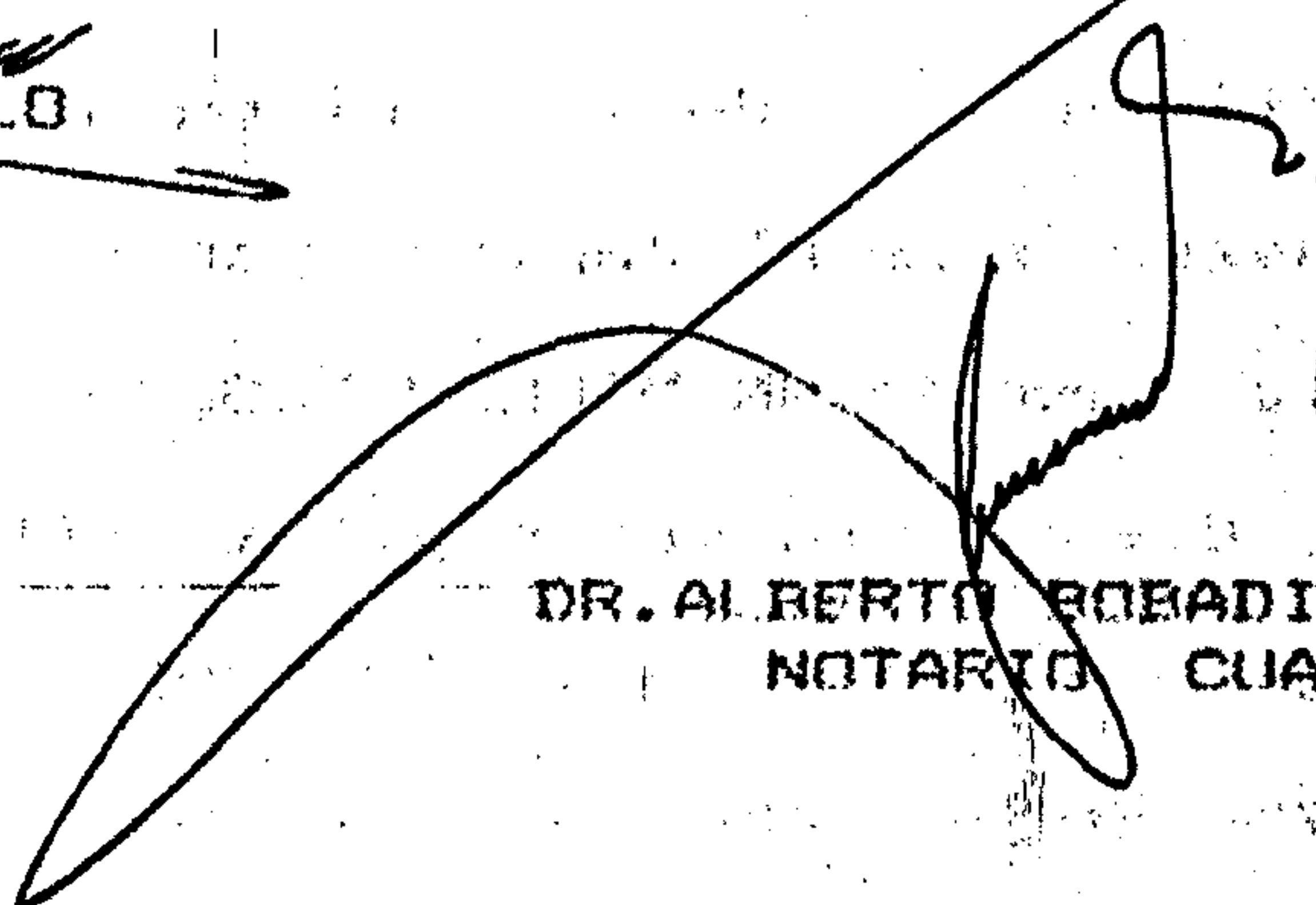
GARDENIA INTA ALAVA

C.I. 13051100

C.V. 194-74

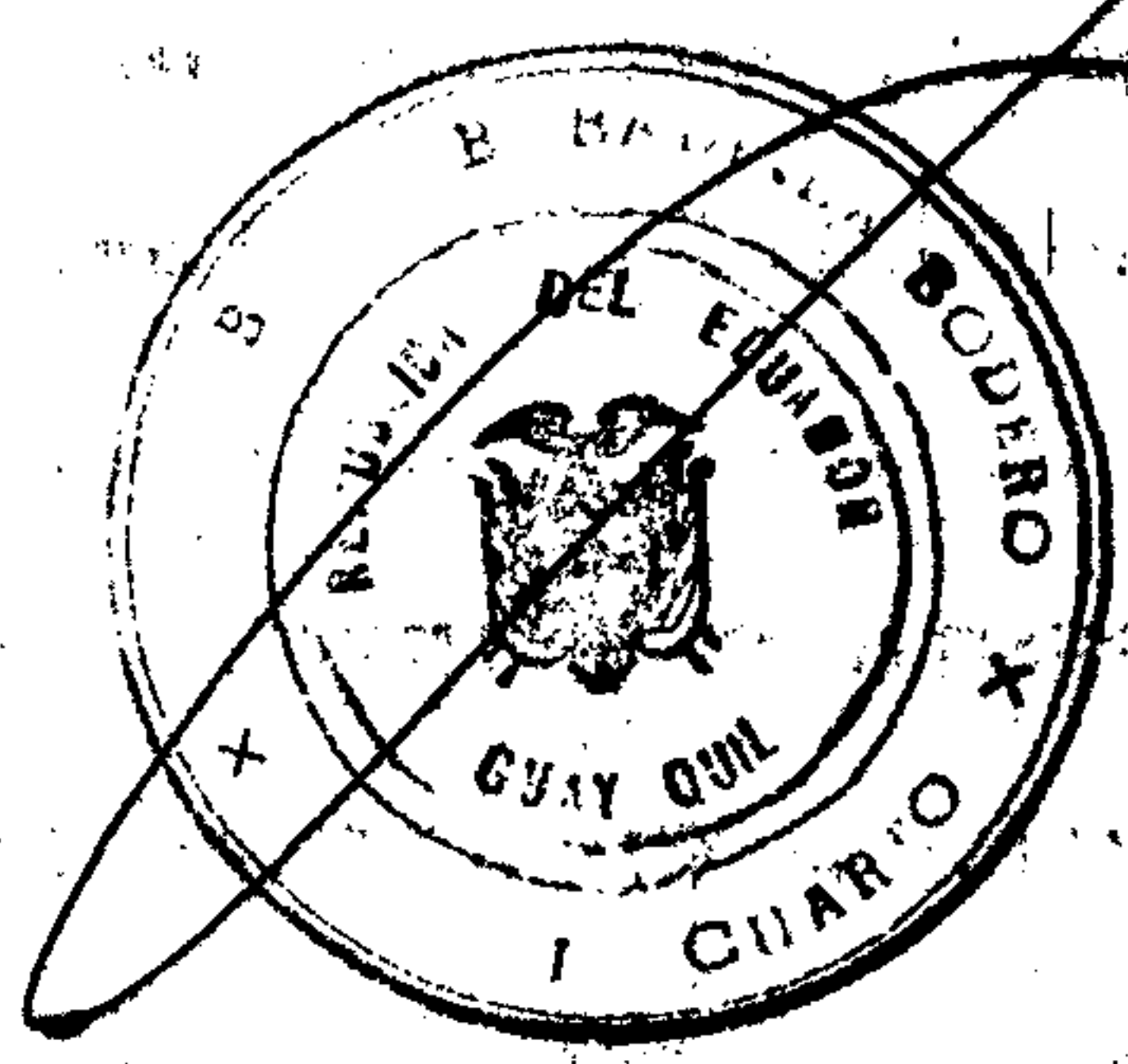


  
CARLOS FLORES COELLO  
D.I. 0908879893  
C.V. 394-276



DR. ALBERTO ROBADILLA BODERO  
NOTARIO CUARTO

Es fiel copia de su original, en  
fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA CERTIFICADA, que  
sello, rúbrico y firmo en Guayaquil, a los veintisiete días del mes  
de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

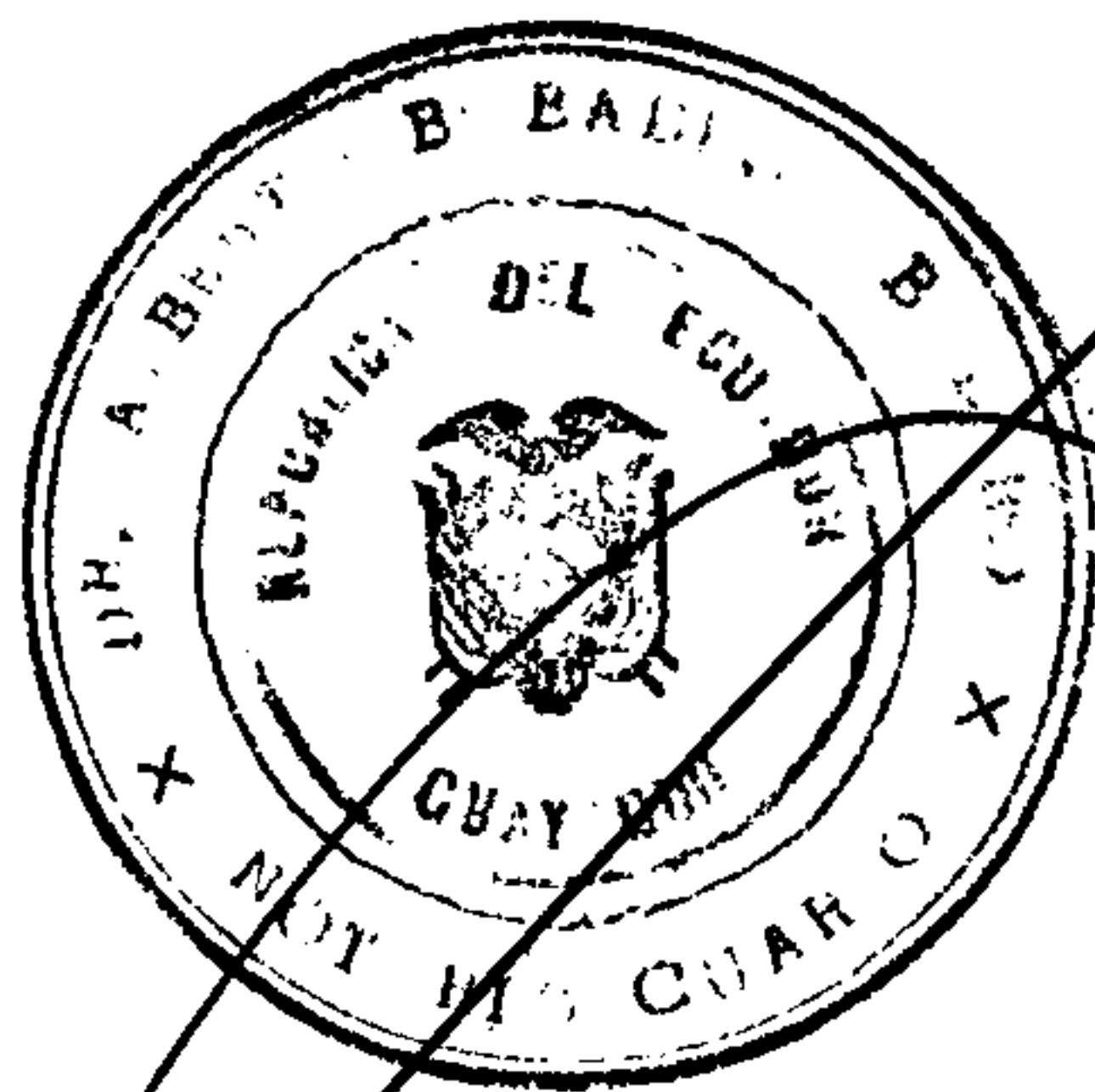


Dr. Alberto Robadilla Boderó  
Notario Cuarto de Guayaquil



**RAZON:** El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Canton Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 26 de Noviembre de 1996 de lo dispuesto en la Resolución No. 96-2-1-1-0005872 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías de que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía **MONTEPREX C.A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 20 de Diciembre de 1996



Dr. Alberto Bobadilla Boderó  
Notario Cuarto de Guayaquil

**CERTIFICADO :** Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0005872, dictada el 17 de Diciembre de 1996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de la Compañía denominada **MONTEPREX C. A.**, de fojas 78.195 a 78.210, número 22.834 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.920 del Repertorio .-- Guayaquil, Diciembre veinte i tres de mil novecientos noventa i seis .-- El Registrador Mercantil .--

**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



**TIFICADO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973 .-- Guayaquil, Diciembre veinte i tres de mil novecientos noventa i seis .-- El Registrador Mercantil .--



**AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANEXADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0000855

Guayaquil,

29 ENERO 1990

17

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO  
CIUDAD

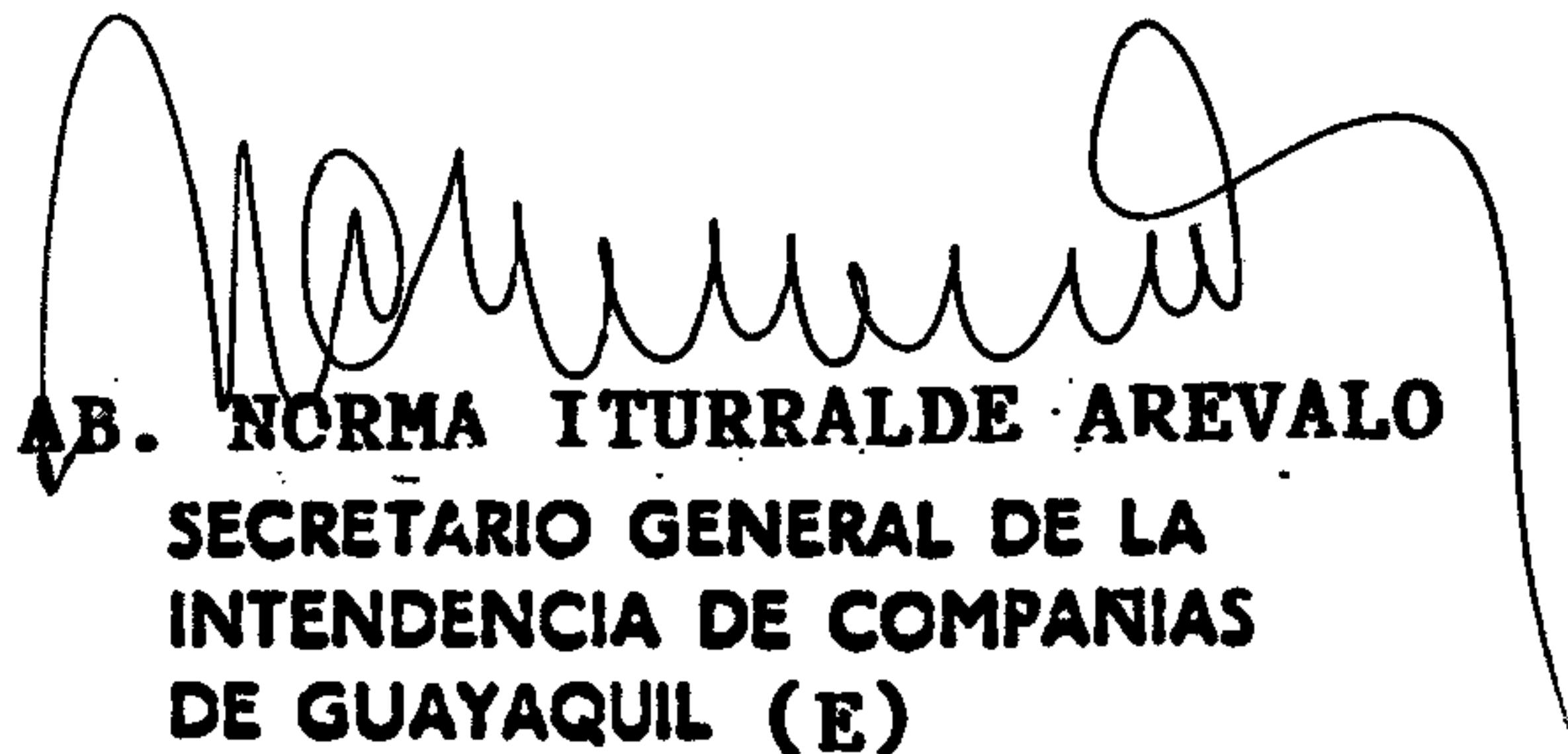
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida  
Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que  
se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**MONTEPREX S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. NORMA ITURRALDE AREVALO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)

jcv

jcv